



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA CRUZ

7614/2019

Legajo N° 1 - IMPUTADA: QUINTANA, RAMONA s/LEGAJO DE EJECUCIÓN PENAL.

Río Gallegos, 18 de abril de 2024.

Y VISTO:

El presente Legajo de Ejecución de Sentencia de QUINTANA Ramona, N° **FCR 7614/2019/T01/5/1**, venidos a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

I.-) Que Ramona QUINTANA fue condenada el dos de diciembre de 2021, a la PENA ÚNICA de CUATRO (4) AÑOS y DOS (2) MESES de prisión de efectivo cumplimiento, MULTA de 47 Unidades Fijas (valor unidad fija año 2019 (fecha hecho) \$3600 x 47 \$ 169.200) y costas procesales (\$3.000), ello por ser encontrada autora penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN EN CONCURSO REAL CON EL DELITO DE TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES (arts. 5 inc. c) y 14 primera parte ley 23.737).

Que la pena única resulta comprensiva de los presentes autos y del FCR 19.597/2018 en que se condenó a QUINTANA, a la pena de DOS (2) AÑOS de prisión en suspenso, Multa de pesos ocho mil (\$8.000), por ser autora penalmente responsable del delito de TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES.

II.-) A fs. 51, con fecha 31 de marzo de 2023, la encartada fue intimada al pago de la multa impuesta, detallando expresamente que la misma era de cuarenta y seis (46) UNIDADES FIJAS y conforme el



valor de la Unidad Fija del año 2019 (\$ 3.600) ascendía, a la suma de pesos ciento treinta mil (\$ 130.000), y que la misma podía ser pagada en cuotas.

De esa intimación, fueron notificadas las partes.

III.-) Que mediante presentación de fs. 56, la Defensa Pública Oficial, y por pedido expreso de su pupila procesal, solicitó se autorice el pago de multa en cuotas.

En efecto, propuso plan de pagos, ofreciendo cumplir con el pago de multa (\$130.000) en cuotas mensuales consecutivas de pesos cinco mil novecientos (\$ 5.000).

IV.-) Corrida la vista al Ministerio Público Fiscal, en su dictamen Nro. 3501, de fs. 67 y vta, la Dra. Patricia Kloster, señaló errores, en el cómputo de pena y en la MULTA intimada a la encartada.

Así, dijo que según computo de fecha 31 de enero de 2023, la pena de CUATRO (4) AÑOS y UN (1) MES (aquí radica el error), vence el 25/2/2027 (fs. 20 y vta); cuando mediante sentencia de fecha 02/12/2021 se condenó a Ramona QUINTANA a la pena única de CUATRO (4) AÑOS y DOS (2) MESES de prisión de cumplimiento efectivo, la que **vence el 25/03/2027.**

Asimismo, también erróneamente, mediante intimación cursada el 31/03/2023 se requirió el pago, en concepto de MULTA de pesos CIENTO TREINTA MIL, cuando la sentencia, de fecha 2/12/2021, condenó a la pena única de **MULTA** de 47 UNIDADES FIJAS, resultando entonces en **pesos CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS** (V.U.F 2019: \$3600 x 47: \$ 169.200)

Sin perjuicio de ello, y teniendo en cuenta la fecha de vencimiento de pena, y lo dispuesto por el art 21 C.P último párrafo, que reza:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA CRUZ

"También se podrá autorizar al condenado a pagar la multa en cuotas. El tribunal fijará el monto y la fecha de los pagos, según la condición económica del condenado", la Sra. Fiscal no se opuso al pago de la multa en cuotas de la forma propuesta, atento que con el monto ofrecido mensualmente la multa sería cancelada en un plazo inferior al que le resta cumplir de prisión a la encartada.

V.-) Ahora bien, en relación al error involuntario en el cómputo de pena, el mismo fue rectificado y notificado fehacientemente a la encartada y su defensa en fecha 04/03/2024 (fs. 171)

VI.-) En cuanto a la MULTA, resulta una pena pecuniaria, que afecta el patrimonio de la condenada pues impone la obligación de pagar la suma de dinero indicada por el juez en su resolución, conforme a los parámetros que la ley indica.

En nuestro sistema legal vigente la transferencia de ese dinero se produce en favor del Estado.

Siendo la multa una pena, participa de las características de toda pena; es decir, consiste en un mal, que priva o afecta bienes jurídicos de la condenada y que se aplica como retribución por haber la delincuente contravenido reglas de conducta impuestas para lograr una convivencia armoniosa. Además, tiene como finalidad conseguir que el individuo castigado internalice las pautas de comportamiento exigidas por la sociedad.

Que en orden a la multa, es criterio del suscripto, que por cuestión de principio de ley penal más benigna, la fecha del hecho fija la pena de multa



a imponer (en este caso, 24/04/2019); y con ello, el valor que le corresponde a cada Unidad Fija por formar parte de la pena y reproche a imponer.

Ahora bien, una de las dificultades mayores consiste en individualizar la pena, de manera tal que se respete el principio de igualdad, pues una cantidad que para un millonario no significa nada, para un obrero puede representar el descalabro del ajustado plan de distribución de sus menguados ingresos.

En ese sentido el Código Penal vigente dispone de un mecanismo que, aunque imperfecto, procura encontrar una solución justa, esto es, establece que la multa correspondiente a los diversos hechos calificados como delitos en la Parte Especial no sea una cantidad fija, sino que oscile entre un mínimo y un máximo.

En el caso de autos, el art 5 inc. c) de la ley 23.737 que tipifica el delito de Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización dispone en relación a la multa que: **"Art. 5° – Será reprimido con (...) multa de cuarenta y cinco (45) a novecientas (900) unidades fijas el que sin autorización o con destino ilegítimo (...) c) Comercie con estupefacientes, precursores químicos o cualquier otra materia prima para su producción o fabricación o los tenga con fines de comercialización, o los distribuya, o dé en pago, o almacene o transporte (...)"**.

Esas pautas corresponden a lo que se denomina "individualización legislativa", que se hace en razón de la naturaleza del injusto y apreciando en general el grado de culpabilidad que normalmente concurre a la realización de cada hecho típico.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA CRUZ

Pero pasando a la etapa de la individualización judicial, el Código prevé el uso de reglas referidas a las penas divisibles las que se encuentran en los artículos 40 y 41. El primero ordena considerar las circunstancias atenuantes o agravantes y el segundo establece cuáles son ellas en su aspecto objetivo (inciso 1º) y subjetivo (inc. 2º). Aparte de esas reglas generales el Código prevé una especial para la pena de multa, la individualización debe hacerse teniendo en cuenta la situación económica del penado (art. 21).

Así, el art. 21 del CP establece: *"La multa obligará al reo a pagar la cantidad de dinero que determinare la sentencia, teniendo en cuenta además de las causas generales del artículo 40, la situación económica del penado. Si el reo no pagare la multa en el término que fije la sentencia, sufrirá prisión que no excederá de año y medio. El tribunal, antes de transformar la multa en la prisión correspondiente, procurará la satisfacción de la primera, haciéndola efectiva sobre los bienes, sueldos u otras entradas del condenado. Podrá autorizarse al condenado a amortizar la pena pecuniaria, mediante el trabajo libre, siempre que se presente ocasión para ello.*

También se podrá autorizar al condenado a pagar la multa por cuotas.

El tribunal fijará el monto y la fecha de los pagos, según la condición económica del condenado."

VII.-) Que sentado todo lo anterior, existiendo acuerdo de partes en cuanto a la posibilidad que Ramona QUINTANA pague en cuotas mensuales y consecutivas la multa oportunamente



impuesta, y teniendo en cuenta las constancias obrantes en autos, entiendo corresponde autorizar el pago de multa en cuotas.

De esta manera, a fin de abonar el monto de MULTA de pesos CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS (\$169.000) - esto es, 47 unidades fijas valor \$3.600 (2019)x47: \$ 169.200)-, corresponde autorizar el plan de pago propuesto por la Defensa Pública Oficial, consentido por la Fiscalía, estableciendo así el pago de 33 cuotas mensuales y consecutivas de pesos cinco mil (\$ 5.000), y una última cuota de pesos siete mil doscientos (\$7.200 - saldo de multa más costas procesales de \$3000), a descontarse del fondo de reserva de la encartada QUINTANA; entendiéndose que fijar en dicho monto el valor de la cuota mensual atiende a la situación económica de la causante y sus posibilidades reales de afrontarla.

Asimismo, se enviará formulario F30 para el pago de las costas procesales.

Por todo lo expuesto, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Provincia de Santa Cruz;

RESUELVE:

1.-) HACER LUGAR a lo solicitado por la Defensa Oficial Pública de Ramona QUINTANA, respecto del pago de multa impuesta en cuotas, fijando las mismas en 33 cuotas mensuales y consecutivas de pesos cinco mil (\$ 5.000), y una última cuota de pesos siete mil doscientos (\$7.200 - saldo de multa más costas procesales de \$3000).

2.-) HAGASE saber a la Unidad N°13 SPF que las cuotas deberán descontarse del fondo de reserva de Ramona Quintana, debiendo descontarse la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA CRUZ

primera de ellas en el corriente mes (abril 2024), y de allí en forma mensual y consecutiva. Que todas las cuotas deberán ser depositadas en la Cuenta Corriente Especial N° 008925033232/8 (CBU 01100259-40002503323280) Banco de la Nación Argentina- Sucursal Tribunales.

Asimismo, deberá hacer llegar a este Tribunal comprobantes de pago correspondientes.

3.-) HACER LLEGAR a la Unidad N° 13 el formulario F30 para el pago de costas procesales.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase.

ANTE MÍ:

Rio Gallegos, 18 de abril de 2024.JRG

